

indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1820, que concede incorporación a la Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Tabaco.

(G. O. N° 9065, del 25 de Diciembre de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1820

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

A: —Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Tabaco, con su domicilio en la ciudad de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 8 de septiembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1821, que autoriza al Sr. Demetrio Polanco José a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 966, del 25 de Diciembre de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1821

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Demetrio Polanco José, mayor de edad, casado, dominicano, obrero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 28571, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 30 de la calle Vicente Celestino Duarte de esta ciudad, fue autorizado en fecha 18 de mayo de 1967 a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1934, para agregar a su nombre actual el de Antonio;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 28 de agosto de 1967, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Demetrio Polanco José, para agregar a su nombre actual el de Antonio;

VISTOS los artículos Nos. 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente